



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130052695 DEL 22-05-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016674 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, ofertado por la Secretaría Distrital de Salud bajo el número OPEC 23883 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC-20161000001346 de 2016, sus modificatorios y aclaratorios, El Acuerdo CNSC No. 558 del 06 de octubre de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de fechas 05 de octubre, 04 de noviembre y 17 de noviembre de 2016 y 20171000000166 del 03 de noviembre de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 del 11 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Orden Distrital, proceso identificado como: "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

A través de la Resolución No. 20182130090225 del 13 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, identificado con el código OPEC No. 23883, perteneciente a la Secretaría Distrital de Salud.

La Comisión de Personal de la Entidad, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673432 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de la elegible LEIDY FACNORY ARENAS VELÁSQUEZ, identificada con la C.C. No. 1.110.465.523, quien ocupó el segundo lugar en la mencionada lista de elegibles, manifestando que "El candidato no aporta Certificado de inscripción ante el COPNIA, como requisito mínimo y las certificaciones de experiencia no guardan relación con las funciones."

A través del Auto No. 20182130016674 del 20 de noviembre de 2018, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 23883 por parte de la elegible, el cual le fue comunicado el 29 de noviembre de 2018, mediante correo electrónico, y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 26 del mismo mes y año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual finalizaba el 13 de diciembre de 2018.

¹ "ARTÍCULO 52". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016674 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, ofertado por la Secretaría Distrital de Salud bajo el número OPEC 23883 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

Mediante escritos radicados con Nos. 20186001052622, 20186001067602, 20186001068512 y 20186001068532 del 13, del 17 y del 18 de diciembre de 2018, respectivamente, la señora Leidy Fancory Arenas Velásquez manifestó lo siguiente:

"(...) Respetuosamente dentro de mi derecho de defensa o de reposición, solicito a ustedes que en ejercicio de sus funciones se garantice la protección de los derechos y libertades contenidas en nuestra Constitución, dando consideración y cumplimiento a las causales que se indican a continuación:

- 1. resolver de fondo, de manera concreta y puntual las peticiones por mí presentadas a través de los escritos de fecha 29 de agosto de 2018 y 10 de septiembre de 2018.*
- 2. Tener en cuenta y validez dentro de los argumentos del presente derecho de defensa o de reposición, la vulneración del debido proceso y el incumplimiento de los términos frente al tema de firmeza de lista de elegibles y nombramiento de la segunda vacante de la cual soy acreedor, por las evidencias antes demostradas durante el desarrollo del presente escrito; y en consecuencia dar cumplimiento a la resolución por la cual se da lista de elegibles para el posterior nombramiento y acceso al cargo del OPEC 23883.*
- 3. No se den como válidas las razones por las cuales se me pretende excluir de la convocatoria mediante el auto No. CNSC 20182130016674 del 20-11-2018, y en consecuencia se dé lugar y cumplimiento al nombramiento en el cargo del OPEC 23883 conforme a la lista de elegibles publicada por la CNSC mediante la resolución CNSC 20182130090225 del 13 de agosto de 2018.*
- 4. Se dé cumplimiento la resolución CNSC 20182130090225 del 13 de agosto de 2018, la cual fue cumplida en los términos que ella misma señaló, situación por la cual me acude la favorabilidad en los términos y por ende se me debe dar el derecho a acceder al empleo público que por mérito me gané.*
- 5. Se me nombré en el cargo del OPEC 23883, por haber ocupado el puesto 2 de la convocatoria 431 de 2016, con los méritos suficientes, los cuales fueron evaluados y determinados por la misma comisión nacional del servicio civil y que en todas las etapas procesales de la convocatoria salí avante sin ningún reparo por parte de los dueños del proceso y de la convocatoria.*
- 6. Se me garantice el derecho al debido proceso, al acceder a cargos públicos, al cumplimiento de los términos y condiciones que establece el acuerdo y la convocatoria 431 de 2016, y demás derechos garantés establecidos en la constitución nacional.*
- 7. Se realicen las investigaciones disciplinarias para determinar los responsables de la omisión al deber de dar respuesta oportuna a las peticiones suscritas por esta accionante, asimismo se ordene investigar a los responsables de vulnerar los derechos al debido proceso, a la defensa, a la contradicción de la suscrita dentro de la convocatoria N° 431 de 2016. (...)"*

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]

- c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.*

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005 disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016674 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, ofertado por la Secretaría Distrital de Salud bajo el número OPEC 23883 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 23883.

El empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, perteneciente a la Secretaría Distrital de Salud con Código OPEC No. 23883, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito: Aplicar conocimientos técnicos en el desarrollo de los planes, procesos, programas y proyectos de la dependencia con criterios de calidad y oportunidad.

Requisitos de Estudio: Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en: administración ofimática, sistemas de información en salud; sistemas de información; sistemas e informática empresarial procesos administrativos de salud, operaciones administrativas y financieras de la salud, administración de empresas, procesos administrativos, procesos empresariales, procesos industriales, operación de procesos empresariales, administrativa, contabilidad, procesos contables, procesos empresariales, gestión empresarial, administración pública, administración hospitalaria, procesos financieros, administración ofimática, administración y gestión de empresas, procesos empresariales de entidades hospitalarias, administración de entidades de salud, administración financiera, contabilidad financiera, servicios administrativos de salud, administración de servicios de salud, administración pública municipal, administración y finanzas, procesos administrativos y financieros, gestión financiera, procesos hospitalarios, administración y contabilidad pública, desarrollo empresarial, gestión de salud, gestión administrativa de servicios de salud, finanzas, gestión financiera, del núcleo básico del conocimiento en Administración. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en: industrial, gestión industrial, ingeniería industrial, calidad, control de calidad, sistemas integrados de gestión de calidad del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Industrial y afines. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en: administración financiera, del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Administrativa y afines. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en: saneamiento y conservación ambiental, gestión ambiental, del núcleo básico del conocimiento en Biología, microbiología y afines. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en: saneamiento ambiental, promotoría ambiental, Tecnología en gestión ambiental, del núcleo

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016674 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, ofertado por la Secretaría Distrital de Salud bajo el número OPEC 23883 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

básico del conocimiento en Agronomía. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en: saneamiento básico, atención pre hospitalaria, promoción de la salud, salud ambiental, salud comunitaria y atención hospitalaria básica, del núcleo básico del conocimiento en Salud Pública. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en: sistemas de información en salud, estadística, estadística e informática, del núcleo básico del conocimiento en matemáticas, estadística y afines. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en: promotoría ambiental, saneamiento ambiental, medio ambiente, ecología y manejo ambiental, desarrollo ambiental, sistemas de saneamiento ambiental, administración ambiental, desarrollo ambiental y sostenible, ambiental, gestión ambiental industrial, gestión ambiental, agua y saneamiento, control ambiental, sistemas de gestión ambiental, del núcleo básico del conocimiento en ingeniería ambiental y sanitaria y afines. Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en: Ingeniería de sistemas, Ingeniería de sistemas e informática, ingeniería de sistemas informáticos, ingeniería de telecomunicaciones e informática, ingeniería de sistemas y computación, programación de sistemas informáticos, telemática, sistemas, sistemas informáticos, desarrollo de software, informática y sistemas, informática, sistemas de información en salud, sistemas de información, sistemas de información, administración e informática, computación, gestión de bases de datos, gestión de sistemas, análisis y programación de computadores, sistematización de datos, desarrollo de software y gestión de bases de datos, redes y comunicación de datos, programación y desarrollo de software, sistemas de información comerciales para internet, gestión de la producción multimedia, multimedia y soluciones web, análisis y diseño de sistemas y computación, redes de computadores, desarrollo de sistemas de información, gestión de sistemas operativos y redes de computadoras, programación de aplicaciones web, telecomunicaciones, análisis de sistemas y programación de computadores, análisis de sistemas y programación de computadores, análisis y programación de sistemas de información, informática aplicada, redes y comunicaciones, gestión de tic, sistemas e informática, gestión de sistemas de información y redes de cómputo, sistematización de datos (por ciclos propedéuticos), administración en informática, administración de sistemas, administración de redes de datos, gestión de sistemas de información, diseño y desarrollo de software, sistemas y computación, sistemas de computación, soporte técnico de hardware y software, gestión y configuración de redes, análisis y desarrollo de sistemas de información, diseño de software, informática y telecomunicaciones, desarrollo de software y redes telemáticas, gestión informática, desarrollo de sistemas informáticos, análisis y diseño de sistemas, administración informática, sistemas de información y de software, redes de computadores y seguridad informática, gestión de seguridad en redes de computadores, sistemas informáticos empresariales, gestión de redes informáticas, mantenimiento de computadores, administración de redes y nuevas tecnologías, teleinformática, redes y servicios telemáticos, gestión de redes y sistemas teleinformáticas, desarrollo del software, desarrollo de software - modalidad virtual, programación y sistemas, diseño y administración de sistemas, administración de sistemas de información, redes y seguridad informática, redes computacionales y comunicaciones, sistemas de información (ciclos propedéuticos), redes de computadoras, planeación y gestión de redes, seguridad informática, desarrollo de sistemas informáticos, computación y desarrollo de software, servicios informáticos, sistemas con énfasis en telecomunicaciones, informática empresarial, redes y comunicaciones de datos, administración de redes de computadores, sistemas y telecomunicaciones, análisis y desarrollo de sistemas, hardware y software, gestión de servicios informáticos, sistemas informáticos, informática y sistemas de información, sistemas empresariales de información, desarrollo y gestión de sistemas informáticos, arquitectura de software, administración de redes y seguridad informática, diseño y gestión de sistemas, creación de soluciones de software y redes de datos, desarrollo de software y redes, desarrollo informático, análisis y desarrollo de sistemas de información, producción de multimedia, desarrollo de sistemas de información y de software, gestión de infraestructuras de tecnologías de información y comunicaciones, desarrollo de sistemas de información y redes, Técnica profesional en instalación y mantenimiento de redes y computadores, programación web, mantenimiento de hardware y sistemas operativos de computadores, multimedia, ofimática y soporte de aplicaciones informáticas, programación de computadores, sistemas en programación y mantenimiento de computadores, manejo de herramientas para la sistematización de datos, desarrollo de software, desarrollo de software y redes de cómputo, telemática, soporte de sistemas de información, implementación de software, creación de soluciones web, mantenimiento de computadores y periféricos, programación de software, instalación de redes, análisis y diseño de bases de datos, análisis y programación de computadoras, administración informática, mantenimiento de sistemas informáticos, programación, computación, teleinformática, mantenimiento de computadores y redes, montaje y mantenimiento de redes, sistemas informáticos y programación, mantenimiento de computadores, soporte informático,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130016674 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, ofertado por la Secretaría Distrital de Salud bajo el número OPEC 23883 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

programación de aplicaciones informáticas, mantenimiento de redes, programación web y multimedia, reparación y mantenimiento de computadores, sistemas y computación, ciencias de la computación, soporte de infraestructura de tecnologías de la información, soporte y procesos informáticos, computación, soluciones web, mantenimiento de sistemas informáticos, soporte y operación de sistemas informáticos, computación y sistemas, desarrollo de software y redes, Técnica telemática y comunicaciones, sistemas de información, servicios de seguridad informática, sistematización, sistemas y telecomunicaciones, sistemas informáticos, sistemas informáticos y de comunicaciones, sistemas de computación, análisis y diseño de sistemas de computación, operación de medios virtuales, procesos informáticos, soporte de sistemas e informática, sistemas e informática, procesos de desarrollo de software y mantenimiento de hardware, en análisis y programación de computadores, aplicación de soluciones informáticas, administración de sistemas e informática, infraestructura de sistemas de información y comunicaciones, programación de sistemas de información (por ciclos propedéuticos), soporte de infraestructuras informáticas y redes de datos, soporte de sistemas informáticos y redes, del núcleo básico del conocimiento en ingeniería de sistemas, telemática y afines. Certificado de inscripción ante el COPNIA en los casos exigidos por la normatividad vigente.

Alternativa de Estudio: Las equivalencias entre estudios y experiencias serán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.

- **Equivalencia de estudio:** Las equivalencias entre estudios y experiencias serán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
- **Equivalencia de experiencia:** Las equivalencias entre estudios y experiencias serán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.

Funciones:

- Desarrollar actividades técnicas- administrativas, y aplicar métodos y procedimientos que permitan tener resultados concretos y básicos que aporten a los objetivos y metas de la Dependencia.
- Elaborar estudios, certificados y demás documentos requeridos para el buen desarrollo de los procesos de la Dependencia.
- Presentar y proponer mecanismos orientados a la ejecución de los programas y proyectos de la Dependencia, en concordancia a parámetros técnicos y a la normatividad vigente.
- Mantener actualizadas las bases de datos y los registros, verificar la exactitud de los mismos y presentar los informes correspondientes.
- Realizar apoyo en los procesos que requieran la aplicación de métodos y procedimientos técnicos enfocados hacia la dependencia, de manera oportuna y eficientemente.
- Diseñar formas y cuestionarios para la recolección de datos, en la verificación de información y revisión de tabulados, en la obtención de promedios o proporciones sencillas según directrices del jefe inmediato.
- Elaborar e interpretar cuadros, informes, estadísticas, gráficas y datos relacionados con los procesos a su cargo de acuerdo a los requerimientos de la Dependencia y con la oportunidad requerida.
- Organizar y clasificar los bienes, suministros y correspondencia que se encuentren en la Dependencia cuando se requiera y de acuerdo a las instrucciones del jefe inmediato.
- Revisar, clasificar, y controlar documentos, datos y elementos relacionados con los asuntos de competencia de la Dependencia de acuerdo con las normas y los procedimientos respectivos.
- Desarrollar actividades de logística cuando la Dependencia lo requiera, de forma oportuna y eficiente.
- Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato."

4. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Salud, se tiene que la aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016674 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, ofertado por la Secretaría Distrital de Salud bajo el número OPEC 23883 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Experiencia:</p> <p>Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencia de experiencia:</p> <p>Las equivalencias entre estudios y experiencias serán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.</p>	<p>Documento No. 1:</p> <p>Certificación emitida por EFICACIA S.A., del 27 de septiembre de 2016, la cual indica que la aspirante "laboró mediante la vinculación de un contrato de trabajo Por Obra o Labor Contratada en el período comprendido entre el 3 de Febrero de 2014 al 30 de Enero de 2015, desempeñando el cargo de <u>SUPERVISOR DE GESTIÓN Y SOPORTE</u>"</p>	<p>Documento No. 1: Válido.</p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, comoquiera que aunque no contenga expresamente las funciones desempeñadas, del texto se puede extraer que el cargo estaba ligado a obligaciones de <u>gestión y soporte</u>, las cuales son afines a la naturaleza del empleo a proveer, en razón a que en él se deben "Aplicar conocimientos técnicos en el desarrollo de los planes, procesos, programas y proyectos de la dependencia con criterios de calidad y oportunidad", lo que implica desarrollar actividades técnicas y administrativas, así como aplicar métodos y procedimientos que permitan tener resultados concretos y básicos que aporten a los objetivos y metas de la Dependencia, tal como se observa en la primera obligación del manual de funciones.</p> <p>Experiencia relacionada: 11 meses y 27 días.</p>
	<p>Documento No. 2:</p> <p>Certificación emitida por EFICACIA S.A., del 27 de septiembre de 2016, la cual indica que la aspirante "laboró mediante la vinculación de un contrato de trabajo Por Obra o Labor Contratada en el período comprendido entre el 05 de Julio de 2011 al 02 de Febrero de 2014, desempeñando el cargo de <u>ANALISTA DE ATENCIÓN PERSONALIZADA</u>"</p>	<p>Documento No. 2: Válido.</p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, comoquiera que aunque no contenga expresamente las funciones desempeñadas, del texto se puede extraer que el cargo estaba ligado a obligaciones de <u>analista de atención personalizada</u>, las cuales son afines a la naturaleza del empleo a proveer, en razón a que en él se deben "Aplicar conocimientos técnicos en el desarrollo de los planes, procesos, programas y proyectos de la dependencia con criterios de calidad y oportunidad", lo que implica desarrollar actividades técnicas y administrativas, así como aplicar métodos y procedimientos que permitan tener resultados concretos y básicos que aporten a los objetivos y metas de la Dependencia, tal como se observa en la primera obligación del manual de funciones.</p> <p>Experiencia relacionada: 30 meses y 25 días.</p>

Frente al "Certificado de Inscripción ante el COPNIA", deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015³, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:

"(...) La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. (...) (Resaltado fuera de texto).

Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 19 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016⁴, denominado: "Certificación de la Educación", sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:

*"(...) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. **Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.** De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)"* (Marcación intencional).

³ "Por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública"

⁴ "Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016674 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, ofertado por la Secretaría Distrital de Salud bajo el número OPEC 23883 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

Así las cosas, la solicitud de exclusión por no aportar certificado de inscripción ante el COPNIA no está llamada a prosperar en razón a que la misma no se constituye en un requisito de posesión para el cargo.

Ahora bien, frente a la solicitud realizada respecto de la relación de la experiencia aportada, el Despacho analizó los documentos cargados por la aspirante, y pudo establecer que aportó certificaciones con las cuales acredita 42 meses y 22 días de experiencia válida.

Del análisis efectuado, es claro que con las certificaciones aportadas se identifica la relación y similitud con el empleo a proveer, más no la igualdad absoluta, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo, y por ende, se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria.

Por lo anterior, en lo referente a la señora LEIDY FACNORY ARENAS VELÁSQUEZ se observa que CUMPLE con el lleno de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el número OPEC 23883, acreditando un total de 42 meses y 22 días de experiencia relacionada.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada para el empleo en mención, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, a la aspirante **LEIDY FACNORY ARENAS VELÁSQUEZ**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20182130090225 del 13 de agosto de 2018, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
2	1.110.465.523	LEIDY FACNORY	ARENAS VELÁSQUEZ

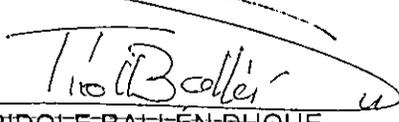
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LEIDY FACNORY ARENAS VELÁSQUEZ, al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO leidyarenasv@hotmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el cual puede hacer llegar a la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, Barrio Chicó Norte de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora ALEYCI MOSCOSO PABÓN, Presidenta de la Comisión de Personal, así como a la doctora LILIANA ROCÍO BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ, Directora de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Salud, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 32 No. 12 - 81, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico LRBorhoquez@saludcapital.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de mayo de 2019


FRIDOLE-BALLÉN-DUQUE
Comisionado